

[Handwritten signature]

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "EXPORTADORA GLOBALEXIM S.A."

OTORGADO POR: IVAN LOPEZ BUITRON Y ALEJANDRO AGUIRRE SALAS.

CUANTIA: USD. \$ 2.000,00

DI: 3, COPIAS

MCA

~~~~~

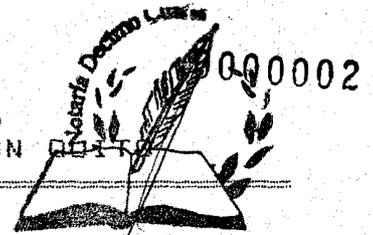
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (07) de Junio del año dos mil cinco (2.005), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores: IVAN LOPEZ BUITRON por sus propios derechos y ANA MARÍA SALAS VILLARREAL, en calidad de mandataria del

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 2 -

1 señor ALEJANDRO AGUIRRE SALAS, tal como consta en el poder  
2 que se agrega como documento habilitante.- Los  
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
4 civil soltero y divorciada, respectivamente, domiciliados  
5 en el Distrito Metropolitano de Quito; mayores de edad y  
6 por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, a  
7 quienes de conocerles doy fe y me piden que eleve a  
8 Escritura Pública el contenido de la presente minuta que  
9 dice: " SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro  
10 de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la  
11 constitución de la Compañía Anónima denominada,  
12 "EXPORTADORA GLOBALEXIM S.A.",, y que está contenida en  
13 las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:  
14 Comparecen al otorgamiento del presente contrato las  
15 siguientes personas: el señor Iván López Ruitrón y la  
16 señora Ana María Salas Villarreal como Apoderada General  
17 del señor Alejandro Aguirre Salas según consta del  
18 documento que se adjunta como documento habilitante; los  
19 comparecientes son mayores de edad, de estado civil  
20 soltero y divorciada, de nacionalidad ecuatoriana,  
21 domiciliados en esta ciudad de Quito y en uso de su plena  
22 capacidad legal manifiestan por sus propios derechos, su  
23 voluntad de constituir una Compañía Anónima denominada  
24 "EXPORTADORA GLOBALEXIM S.A.", la misma que se regirá  
25 por las Leyes de la República del Ecuador y por los  
26 Estatutos que constan en la siguiente cláusula de este  
27 contrato. SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO:  
28 CARACTERISTICAS ARTICULO UNO: NATURALEZA DENOMINACION:

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



- 3 -

Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

1 "EXPORTADORA GLOBALEXIM S.A.", es una Compañía Anónima que  
2 se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los  
3 presentes Estatutos. ARTÍCULO DOS: DOMICILIO: El domicilio  
4 principal de la Compañía queda establecido en el Distrito  
5 Metropolitano de Quito, pero se podrán abrir sucursales o  
6 > agencias en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la  
7 Junta General de Accionistas. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL:  
8 La Compañía tendrá por objeto el realizar importaciones y  
9 exportaciones dentro y fuera del país de toda clase de  
10 productos para el hogar, la oficina, la construcción;  
11 inclusive toda clase de accesorios sean estos de origen  
12 industrial, especies vegetales, aptas para el consumo  
13 humano y animal que tengan origen o destino cualquier país  
14 del mundo. Para cumplir con el objeto social la compañía  
15 podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos  
16 permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Podrá además  
17 realizar toda clase de actos civiles y mercantiles,  
18 importaciones y exportaciones de mercaderías en general.  
19 Podrá tener representaciones en el país y en el exterior de  
20 artículos nacionales y extranjeros; y, además celebrar  
21 contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen  
22 con su objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo  
23 obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar o  
24 vender toda clase de bienes raíces o muebles, gravarlos,  
25 limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento  
26 bienes de cualquier naturaleza, comprar, vender,  
27 administrar o arrendar otras empresas similares  
28 consideradas de interés y provecho por la Junta General de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 4 -

1 Socios, suscribir o adquirir acciones o participaciones,  
2 así como intervenir en otras compañías o negocios que sean  
3 conexos con su objeto social y en fin, celebrar cualquier  
4 acto o contrato permitido por las Leyes Ecuatorianas y que  
5 sean necesarias y se relacionen con el objetivo social, con  
6 la facultad de acogerse a las protecciones legales  
7 aplicables a la actividad que realiza. ARTÍCULO CUATRO:  
8 DURACION: El tiempo de duración de la Compañía será de 25  
9 años contados a partir de la fecha de inscripción del  
10 contrato social en el Registro Mercantil. ARTICULO CINCO:  
11 CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL: El capital  
12 social suscrito de la Compañía es el de DOS MIL DÓLARES  
13 AMERICANOS (US\$ 2.000,00), dividido en doscientas acciones  
14 ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES AMERICANOS (US\$  
15 10,00) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente  
16 suscritas y han sido pagadas por los accionistas en la  
17 forma que se precisa en las declaraciones adicionales.  
18 ARTICULO SEIS: TITULOS: Los títulos que certifican la  
19 propiedad de las acciones se emitirán conforme al artículo  
20 176 de la Ley de Compañías y su transferencia se registrará por  
21 las disposiciones de los artículos 188 y 189 de la misma  
22 Ley. Los títulos podrán certificar la propiedad de una o  
23 varias acciones y serán firmadas por el Presidente y el  
24 Secretario de la Compañía. ARTICULO SIETE: LIBROS: Se  
25 llevará un libro talonario en el que se extenderán los  
26 títulos y certificados de acciones, las mismas que se  
27 inscribirán además en el libro de Acciones. Accionistas de  
28 conformidad con el artículo 177 de la Ley de Compañías.



1 CAPITULO SEGUNDO: "DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA  
2 COMPAÑIA" ARTICULO OCHO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DE  
3 ADMINISTRACION: La Compañia estará gobernada por la Junta  
4 General y administrada por el Presidente y el Gerente  
5 General, de acuerdo a los preceptos que constan a  
6 continuación. ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL: La Junta  
7 General de Accionistas de la Compañia legalmente convocada  
8 y reunida, es el organismo máximo de la misma, con poderes  
9 principales y absolutos, por lo que las decisiones que  
10 tomare de acuerdo a estos Estatutos obligan a todos los  
11 accionistas y no pueden ser revisadas sino por la Junta  
12 General, todo de conformidad con las disposiciones legales.  
13 ARTICULO DIEZ: CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas  
14 Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o  
15 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de  
16 la Compañia, previa convocatoria efectuada por la prensa  
17 en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad  
18 de Quito, con 15 días de anticipación por lo menos al  
19 fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en  
20 el artículo 213 de la Ley de Compañias. La Convocatoria  
21 debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la  
22 reunión. ARTICULO ONCE: JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier  
23 lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la  
24 totalidad del capital pagado de la Compañia y previamente  
25 aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta y se  
26 acordare los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta  
27 General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de  
28 convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 6 -

1 sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a  
2 lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías.  
3 ARTÍCULO DOCE: QUÓRUM: En primera convocatoria se  
4 constituirá la Junta General siempre que en ella estén  
5 representados por lo menos el cincuenta por ciento (50%)  
6 del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse  
7 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá  
8 a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar  
9 más de treinta (30) días de la fecha fijada para la reunión  
10 y que se reunirá con el número de accionistas presentes,  
11 debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda  
12 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
13 convocatoria. ARTÍCULO TRECE: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:  
14 Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al  
15 año, en el primer trimestre después de terminado el  
16 ejercicio económico de la Compañía y tendrá por objeto el  
17 resolver y conocer respecto de los asuntos señalados en la  
18 convocatoria de acuerdo con lo que establece el artículo  
19 234 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO CATORCE: JUNTAS  
20 GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se  
21 efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto el  
22 resolver respecto de los asuntos previstos en la  
23 convocatoria o acordados previamente y por unanimidad si se  
24 trata de una Junta Universal. ARTÍCULO QUINCE:  
25 REPRESENTACION: Los accionistas pueden delegar su  
26 representación para las Juntas, mediante simple carta de  
27 poder dirigida al Gerente General o por medio de poder  
28 general otorgado por Escritura Pública. Las personas

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



- 7 -

Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

1 jurídicas que fueren accionistas serán representadas por  
2 sus apoderados o representantes legales. ARTICULO  
3 DIECISEIS: VOTOS: Por cada acción pagada de diez dólares  
4 americanos sus propietarios tienen derecho a un voto. Las  
5 resoluciones de la Junta General se tomarán con una mayoría  
6 de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del  
7 capital pagado concurrente a la reunión, pero las  
8 resoluciones adoptadas, obligan a todos los accionistas,  
9 dejando a salvo el derecho de la oposición, previsto por la  
10 Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se  
11 sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE  
12 LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de accionistas  
13 válidamente constituida, a más de las atribuciones  
14 determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a)  
15 Designar al Gerente General, al Presidente, y al Comisario,  
16 removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y  
17 resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes  
18 que anualmente presente el Gerente General y el Comisario;  
19 c) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios  
20 sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social;  
21 e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los  
22 reglamentos que se considere convenientes para la marcha de  
23 la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación,  
24 disolución y liquidación la Compañía, nombrar liquidadores,  
25 fijar el procedimiento para la liquidación de conformidad  
26 con la Ley, la retribución de los liquidadores y conservar  
27 las cuentas de la liquidación; h) Resolver sobre el aumento  
28 o disminución el capital social; i) Acordar el

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 8 -

1 establecimiento de sucursales o agencias de la compañía;  
2 j) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su  
3 disolución anticipada; k) Autorizar al Gerente General el  
4 otorgamiento de poderes generales; l) Autorizar al Gerente  
5 General la contratación de créditos, el otorgamiento de  
6 prendas, hipotecas o garantías cuando estas excedan de cien  
7 mil dólares americanos; m) Autorizar al Gerente General la  
8 adquisición, enajenación, cesión que se establezca sobre  
9 los bienes sociales; n) Autorizar al Gerente General la  
10 compra o la venta de acciones o participaciones de otras  
11 compañías que tengan conexión con el objeto social; ñ)  
12 Autorizar al Gerente General la compra, arriendo y  
13 administración de otras empresas similares consideradas de  
14 interés y provecho por la Junta General; o) Autorizar al  
15 Gerente General la celebración de cualquier acto o contrato  
16 cuyo valor total exceda cien mil dólares americanos; p)  
17 Aprobar el presupuesto anual de la compañía al inicio de  
18 cada ejercicio económico; y, q) Resolver sobre cualquier  
19 asunto puesto a consideración por el Presidente o el  
20 Gerente General. ARTÍCULO DIECIOCHO: ACTAS: Las Actas de  
21 las Juntas Generales serán sentadas en el Libro que se  
22 lleve para el efecto, estarán autorizadas por el Presidente  
23 y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo  
24 establecido en el artículo 246 de la Ley de Compañías. El  
25 libro de Actas de Juntas Generales se compondrá de hojas  
26 escritas a máquina debidamente foliadas. ARTÍCULO  
27 DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA: La  
28 Junta General será presidida por el Presidente de la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



- 9 -

Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

1 Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será  
2 reemplazado por el Gerente General. Actuará como secretario  
3 de la Junta el Gerente General de la Compañía, quien en  
4 caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el  
5 Presidente o por un Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO VEINTE: DEL  
6 PRESIDENTE: El Presidente es elegido por la Junta General  
7 de Accionistas y en caso de falta o ausencia será  
8 reemplazado por el Gerente General. Sus atribuciones son  
9 las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de  
10 Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
11 General de la Compañía los títulos y certificados de  
12 acciones; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
13 General las Escrituras Públicas de aumento o disminución  
14 del capital social, de reforma de estatutos, de compra,  
15 venta o hipoteca de inmuebles y en general, cualquier otro  
16 acto o contrato requiere de la solemnidad de escritura  
17 pública; d) Ejercer todas las demás atribuciones señaladas  
18 en la Ley y en estos Estatutos. ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL  
19 GERENTE GENERAL: El Gerente General es elegido por la Junta  
20 General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será  
21 reemplazado por el Presidente. Sus atribuciones son las  
22 siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y  
23 extrajudicial de la Compañía; Establecer las políticas  
24 generales y de comercialización de la Compañía y dirigir  
25 los procesos de dicha comercialización; Suscribir a nombre  
26 de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier  
27 otra clase que fueren; Sin embargo y sin perjuicio de lo  
28 que establece el artículo 12 de la Ley de Compañías, para

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

---

- 10 -

1 la contratación de créditos o celebración de actos o  
2 contratos cuyo valor exceda de cien mil dólares americanos  
3 requerirá adicionalmente la autorización de la Junta  
4 General. Sin embargo, tratándose de actos o contratos que  
5 requieran de la solemnidad de escritura pública, como son  
6 los aumentos o disminuciones del capital social, las  
7 reformas de estatutos, las compras, ventas o hipotecas de  
8 inmuebles, requerirá además la firma conjunta del  
9 Presidente de la Compañía en la escritura pública; e)  
10 Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía; f)  
11 Comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas  
12 similares consideradas de interés y provecho por la Junta  
13 General; g) Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes  
14 sociales cumpliendo con todas las exigencias consignadas en  
15 los presentes estatutos y contando especialmente con la  
16 autorización de la Junta General; h) Participar en el  
17 capital accionario de otras compañías que tengan conexión  
18 con el objeto social, previa resolución de la Junta General  
19 que le autorice para el efecto; i) Manejar bajo su  
20 responsabilidad los fondos de la Compañía, los mismos que  
21 de ser dinero, se depositarán en una o varias cuentas que  
22 se abrirán en Bancos de la localidad y que serán girados  
23 por el Gerente General; j) Recibir mediante inventario  
24 los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y  
25 responder de ellos y de su administración ante la Junta  
26 General; k) Presentar ante la Junta General Ordinaria un  
27 informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado  
28 del balance y demás documentos contables; l) Proporcionar

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

1 al Comisario todos los datos y documentos necesarios para  
2 su labor; m) Velar por la buena marcha de la caja,  
3 contabilidad, depósitos y archivos de la compañía; n)  
4 Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales,  
5 constando en cada caso las resoluciones que corresponden;  
6 ñ) Administrar en general los negocios de la sociedad; o)  
7 Convocar a las Juntas Generales y poner a disposición de  
8 los accionistas el balance, informes del Gerente General y  
9 Comisario por lo menos con quince (15) días de anticipación  
10 a la fecha de la reunión; p) Ejercer las demás atribuciones  
11 y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos  
12 Estatutos. ARTICULO VEINTIDOS: REPRESENTACION LEGAL: La  
13 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
14 Compañía corresponde al Gerente General o a quien haga sus  
15 veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente  
16 General, tiene facultad para comparecer en juicio a nombre  
17 de la Compañía, como actor o demandado, con la facultad  
18 especial de designar Procurador Judicial para casos  
19 determinados. ARTICULO VEINTITRES: DURACION EN FUNCIONES:  
20 El Presidente, y el Gerente General durarán cinco (5) años  
21 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
22 indefinidamente reelegidos. A pesar de haber concluido el  
23 periodo de duración en sus funciones, deberán continuar en  
24 ellas hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO  
25 VEINTICUATRO: REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS: Para  
26 desempeñar las funciones de Presidente y Gerente General no  
27 se requiere ser accionista de la Compañía. Los  
28 nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 12 -

1 dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo dado  
2 por el funcionario designado. CAPITULO TERCERO: DE LA  
3 FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA: ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS  
4 COMISARIOS: La Compañía tendrá un solo Comisario designado  
5 por la Junta General y que durará un año en el ejercicio de  
6 sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Una  
7 persona jurídica, es decir una firma de auditores que  
8 cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y  
9 funcionamiento puede ser designado como Comisario de la  
10 Compañía. ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:  
11 Corresponderá al Comisario vigilar las operaciones  
12 generales de la Compañía, informar sobre su activo y  
13 pasivo, revisar el balance general y demás documentos  
14 contables o informar a la Junta General sobre estos  
15 asuntos. Además, corresponderá al Comisario ejercer todos  
16 los derechos y cumplir con todas las obligaciones que  
17 establece la Ley de Compañías, particularmente las  
18 consignadas en su artículo 279. CAPITULO CUARTO:  
19 EJERCICIO ECONOMICO: ARTÍCULO VEINTISIETE: AÑO FISCAL: El  
20 ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año  
21 calendario, es decir del primero de Enero al treinta y uno  
22 de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio  
23 económico se cortarán las cuentas, practicándose el  
24 inventario y el balance general con el estado de situación  
25 del activo y el pasivo de la Compañía, documentos que serán  
26 revisados por el comisario y posteriormente presentados a  
27 conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas,  
28 de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



- 13 -

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

1 ARTICULO VEINTIOCHO: RESERVAS: Anualmente se destinará el  
2 diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para  
3 formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por  
4 lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.  
5 Adicionalmente, la compañía podrá tener otras reservas  
6 voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta  
7 General. ARTICULO VEINTINUEVE: UTILIDADES: De los  
8 beneficios líquidos anuales se asignará por lo menos un  
9 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los  
10 accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la  
11 Junta General, de conformidad con lo que prescribe el  
12 artículo 297 de la ley de Compañías. CAPITULO  
13 QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA:  
14 DISOLUCION: La Compañía se disolverá siguiendo el  
15 procedimiento establecido por la Ley de Compañías y en los  
16 casos establecidos en la misma Ley. ARTICULO TREINTA Y UNO:  
17 LIQUIDACION: La Liquidación de la Compañía se hará de  
18 acuerdo con la Ley, intervendrá como liquidador el Gerente  
19 General, salvo que por oposición de los accionistas, la  
20 Junta General designe a uno o más liquidadores y les señale  
21 sus atribuciones y deberes. CAPITULO SEXTO:  
22 DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y DOS: SOBRE LA  
23 LEY DE COMPAÑIAS: En todo lo que no se halle expresamente  
24 previsto en este contrato social, y en los presente  
25 Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes de la  
26 Ley de Compañías. DECLARACIONES ADICIONALES UNO.- Los  
27 accionistas aprueban por unanimidad de votos el capital  
28 social suscrito de la Compañía de dos mil dólares

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 14 -

1 americanos (US\$ 2.000,00), y aprueban además el siguiente  
2 cuadro de integración y pago del referido capital social.

| 3 Accionistas             | Capital         | Capital       | Por pagar       | No. De     | %           |
|---------------------------|-----------------|---------------|-----------------|------------|-------------|
| 4                         | Suscrito        | Pagado        | a dos años      | Acciones   |             |
| 5 Iván López Guitrón      | 1.000           | 250           | 750             | 100        | 50%         |
| 6 Alejandro Aguirre Salas | 1.000           | 250           | 750             | 100        | 50%         |
| 7 <b>SUNAN:</b>           | <b>\$ 2.000</b> | <b>\$ 500</b> | <b>\$ 1.500</b> | <b>200</b> | <b>100%</b> |

8 DOS.- El pago de la parte de contado lo han efectuado todos  
9 los accionistas en numerario conforme aparece del  
10 comprobante bancario de depósito en la cuenta de  
11 integración de capital que se acompaña como documento  
12 habilitante. TRES.- El saldo de capital suscrito y no  
13 pagado por los accionistas será cubierto en el plazo máximo  
14 de dos años, tiempo durante el cual no se devengarán  
15 intereses. En cambio, en caso demora los accionistas  
16 deberán a la compañía el máximo interés convencional  
17 vigente. CUATRO.- Por cuanto con las estipulaciones  
18 contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas  
19 han constituido la Compañía Anónima denominada EXPORTADORA  
20 **GLOBALEXIM S.A.**, la declaran así constituida y autorizan al  
21 Doctor Diego Jaramillo Terán para que realice todos los  
22 ~~trámites~~ ~~previos~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~constitución~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~compañía~~ ~~denominada~~ ~~EXPORTADORA~~  
23 aprobación legal. Usted Señor Notario se servirá agregar  
24 las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa  
25 validez de la presente escritura.-" Hasta aquí la minuta  
26 que se encuentra firmada por el señor Doctor Diego  
27 Jaramillo Terán, con matrícula profesional número tres mil  
28 seiscientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



- 15 -

1 Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública  
2 en todo su valor legal: en este acto se cumplieron con  
3 los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les  
4 fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se  
5 afirman y ratifican en su total contenido, y para  
6 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo  
7 cual doy fe.-

8

9

10

11

IVAN LOPEZ BUITRON.

12

C.C. 171081629-7

13

14

15

16

ANA MARIA SALAS VILLARREAL.

17

C.C. 170334860-5

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



CIUDADANIA 170334860-5  
 ALAS VILLARREAL ANA MARIA  
 /CUBA/

9 OCTUBRE 1943  
 009- 0196 00196 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1982



*Alas M. Salas*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E219348222  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR  
 GILBERTO SALAS  
 JULIA VILLARREAL  
 QUITO 04/05/2004  
 04/05/2016

0665826



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

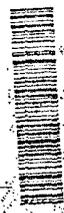
180 - 0306  
 NUMERO

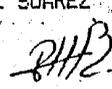
1703348605  
 CEDULA

SALAS VILLARREAL ANA MARIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON

Provincia: PICHINCHA  
 Cantón: QUITO  
 Parroquia: CHAUPICRUZ

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA N° 171081629-7  
 LOPEZ BUITRON PATRICIO IVAN  
 FIGUINCHA/QUITO  
 14 NOVIEMBRE 1969  
 020- 0205 15608 'M  
 FIGUINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1969  




Notaria Decimo Lugar  
 000009  
 ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA  
 ARGENIO GONZALO LOPEZ Nonso Freire Zapata  
 ROSA ELENA BUITRON Quito Ecuador  
 GUITO 03/05/2004  
 03/05/2016  
 REN 1115124  
 Pch  

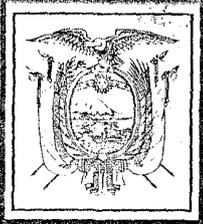



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

169 - 0004 NUMERO  
 1710816297 CEDULA  
 LOPEZ BUITRON PATRICIO IVAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 CALACALI  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA  



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**NOTARÍA NOVENA**

**DEL CANTÓN QUITO**

**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**  
**NOTARIO (E)**

*A su cargo el protocolo de los Notarios:*  
*Dr. Mario Zambrano Saa 1.970 - 1.978*  
*Dr. Camilo Jáuregui Barona 1.978 - 1.984*  
*Dr. Gustavo Flores Uzcátegui 1.984 - 2003*

COPIA: TERCERA

DE LA ESCRITURA DE: PODER GENERAL

OTORGADA POR: ALEJANDRO AGUIRRE SALAS

A FAVOR DE: ANA MARIA SALAS VILLARREAL

EL: \_\_\_\_\_

PARROQUIA: \_\_\_\_\_

CUANTÍA: IND

Quito, a 25 OCTUBRE 2004

**Dirección: Tarqui 809**  
**2do. Piso Oficina No. 203 Teléf.: 2234-144**  
**Quito - Ecuador**

0000010



Jr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

PODER GENERAL

ALEJANDRO AGUIRRE SALAS

A FAVOR DE

ANA MARIA SALAS VILLARREAL

CUANTIA INDETERMINADA

DI: 2 COP

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy VIERNES DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS; ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparece el señor ALEJANDRO AGUIRRE SALAS, por sus propios derechos, de estado civil soltero, periodista, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle, doy fe; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Poder General, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente me pide que eleve a escritura pública, la minuta que me presenta, cuyo tenor literal dice: " SENOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas de la Notaria a su cargo, sírvase autorizar una de Poder General, contenida en las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura el señor ALEJANDRO AGUIRRE SALAS, por sus propios derechos, de estado civil soltero, periodista, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El compareciente señor ALEJANDRO AGUIRRE SALAS, en uso de sus derechos, tiene a bien otorgar Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su madre señora ANA MARIA SALAS VILLARREAL, domiciliada en la ciudad de Quito, para que en su nombre y representación, celebre toda clase de actos y contratos que legal y jurídicamente sean procedentes.- Sin perjuicio de la naturaleza del presente poder, el señor ALEJANDRO AGUIRRE SALAS, autoriza a su mandataria para que le represente en lo siguiente: a) Para que administre todos sus bienes presentes o futuros, especialmente el negocio de su propiedad, denominado "BODEGUITA DE CUBA", ante autoridades seccionales, estatales, de turismo, de salud, etcètera; facultando a su mandataria inclusive para que pueda enajenar como a bien tenga dicho negocio; b) Para que adquiera para el mandante, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles en cualquier lugar de la República, facultándola para que acepte en su nombre donaciones; c) Para que venda, permute, hipoteque, arriende o de en anticresis los bienes del mandante; d) Para que reciba o de dinero a mutuo, anticresis o depósito, a cualquier



título, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas y otras cauciones; e) Para que extrajudicialmente, o judicialmente, exija y cobre los créditos que se adeuden al mandante, recibiendo el producto de los mismos o los valores que se recaudaren; confiriendo recibos, otorgando cancelaciones o finiquitos; f) Para que establezca y mantenga cuentas corrientes, de ahorros, deposite valores a plazo fijo, cobrando o haciendo efectivos él o los montos de los mismos; g) Para que abra cuentas corrientes o de ahorros; para que gire, deposite o retire dineros sobre las mismas; para que endose, ceda, renueve cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, acciones, participaciones, cédulas, libranzas y cualquier otra clase de documentos; h) Para que realice toda clase de trámites ante entidades públicas privadas; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, MIDUVI, Asociaciones Mutualistas, entidades bancarias, para obtener préstamos hipotecarios, quirografarios, prendarios, o reclamando sus derechos; i) Para que en garantía de los créditos hipotecarios o quirografarios que otorguen el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, MIDUVI, Asociaciones Mutualistas, Entidades Financieras o Bancarias, constituya hipotecas, acepte y suscriba documentos de crédito o los que exijan los mutuantes; incluyendo escrituras públicas; j) Para que a nombre del mandante, celebre toda clase de actos y contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas, interviniendo en negocios comerciales, agrícolas, industriales, mineros, etcétera; y todos aquellos

permitidos por la ley; k) Para que contrate la edición, publicación y comercialización de sus obras intelectuales; libros, revistas, etcétera; registrando la Propiedad Intelectual de las mismas; y, en general defendiendo sus derechos; quedando autorizada la mandataria, para que suscriba todo tipo de acuerdos, contratos o convenios; así como exigiendo sus derechos, en forma judicial o extrajudicial; l) Para que constituya sociedades y compañías de cualquier clase, celebrando e interviniendo en cesión de participaciones o acciones, así como interviniendo en Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, con amplitud de facultades; m) Para que represente al mandante judicial o extrajudicialmente, en juicios civiles, penales, de inquilinato, laborales, diligencias previas, etcétera; y, en general en cualquier instancia o etapa procesal, inclusive asistiendo a Juntas o Audiencias de Conciliación, con amplias facultades, inclusive aquellas previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; n) Se inviste a la mandataria de las más amplias facultades consignadas a los Procuradores y aún las especiales y las que requieran de cláusula especial, para que no sea la falta o insuficiencia de poder lo que obste el fiel cumplimiento del mandante.- La cuantía dada su naturaleza es indeterminada.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas que son de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta que el otorgante la aprueba y ratifica en todas sus partes y

0000012



queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que se encuentra suscrita por el doctor Remigio Solano Pazmiño, profesional con matrícula de los Freire Zapata doscientos cuarenta y tres al Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue por mí el notario al compareciente, se ratifica en su contenido, firmando para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe.-/

SR. ALEJANDRO AGUIRRE SALAS

C.C. 17104860863

*[Handwritten signature of Alejandro Aguirre Salas]*

021853

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 170486086-3  
 SALAS ALEJANDRO  
 QUITO No. 1.972  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 22 165 17193  
 PICHINCHA/ QUITO PAGO ACT  
 SUAREZ 72  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E4344V4222  
 BOLETERO EMPLEADO PRIVADO  
 MAX AGUSTO O AGUIRRE  
 ANA MARIA SALAS  
 QUITO 21/09/98  
 21/09/2010  
 175072  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

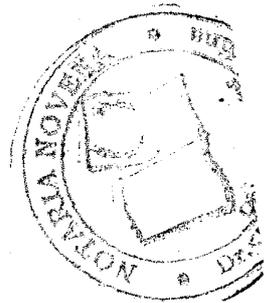
0001-087 170486086-3  
 AGUIRRE SALAS ALEJANDRO  
 PICHINCHA QUITO  
 ALANGASI

*[Signature]*

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2000 publicado en el Registro Oficial 804 de 12 de Abril de 1978, y en el Art. 1 de la Ley Notarial CERTIFICO que el Sr. AGUIRRE SALAS ALEJANDRO es el titular que se ma exhibe

12 ABR 2002

DR. NOTARIO NOVENO

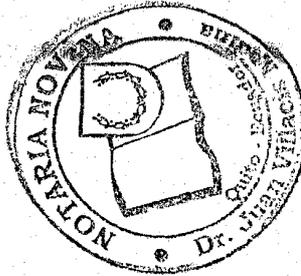




Se otorgo ante el Doctor Gustavo Flores Uzcategui y **Alfonso Ereire Zapata**  
Quito Ecuador  
protocolo se halla en la actualidad a mi cargo segun  
oficio número novecientos sesenta y cuatro DDF-MSG de  
[REDACTED], en el que se contiene  
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en  
Quito a veinte y cinco octubre del dos mil cuatro

*Juan Villacis Medina*

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 07 de Junio del 2005

Mediante comprobante No. **1740 00198**, el (la) Sr. **IVAN LOPEZ BUITRON**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **EXPORTADORA GLOBALEXIM S.A.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO    |        | VALOR         |
|---------------------|--------|---------------|
| IVAN LOPEZ BIUTRON  | US.\$. | 250.00        |
| ALEJANDRO AGUIRRE   | US.\$. | 250.00        |
|                     |        |               |
| <b>TOTAL US.\$.</b> |        | <b>500.00</b> |

OBSERVACIONES:

Atentamente,  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
AGENCIA ORELLANA  
*Cecilia Samillán De Cevallos*  
GERENTE  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

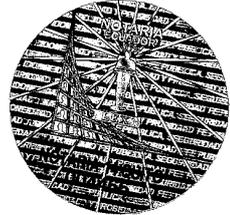
Notaría Decano L...  
Dr Alfonso Frei  
Quito Ec

Notaría Decano L...  
Dr Alfonso Frei  
Quito Ecua

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EXPORTADORA GLOBALEXIM S.A."; OTORGADA POR; IVAN LOPEZ BUITRON Y ALEJANDRO AGUIRRE SALAS; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

  
Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
JURADO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador





Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

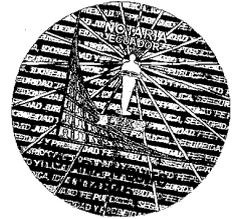
NOTARIA 0000015  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO

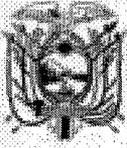
**RAZÓN.** - Tomé nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía EXPORTADORA GLOBALEXIM S.A. de fecha 07 de Junio del 2.005, la Resolución No. 05.Q.IJ.2376, de fecha 17 de Junio del año 2.005, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la presente compañía, constante en este instrumento público.- Quito 22 de Junio del año 2.005.- El Notario.-



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de junio del 2.005, bajo el número **1639** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EXPORTADORA GLOBALEXIM S.A.**", otorgada el 07 de junio del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24133**.- Quito, a siete de julio del año dos mil cinco.-  
**EL REGISTRADOR.**



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-